

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **6 JUL. 2020**

530

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00150 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane:

1.- Alléguese poder debidamente conferido en el que se faculte también para demanda a todos los intervinientes en el acto jurídico que pretende se declare nulo y sus otros sí, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84 e inc. 3°, num. 1° art. 90 num. 2 del C.G.P.*)

2.- Conforme lo anterior ajústense los hechos y pretensiones de la demanda. (*num. 4° del art. 82 y num. 1°, inc. 3°, art. 90 C.G. del P.*)

3.- Presentes las pretensiones 2ª, 3ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª principales y subsidiaria, al igual que 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª segundas subsidiarias, acorde con la naturaleza de la acción que deprecia, toda vez que en la forma como las solicita no es propio del proceso declarativo. (*num 4°, art. 82, num. 2o, art. 88 y num. 1°, inc. 3°, art. 90 del C.G. del P.*)

4.- Conforme lo anterior, deberá dar estricto cumplimiento al artículo 89 de la misma codificación.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

